Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente 200-16-51-12-0219-2018, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 que autoriza un aprovechamiento forestal único en beneficio de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7, en el tramo denominado Unidad Funcional 4 (UF4) ubicado entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá, el cual, tiene una longitud de 46.2 km, inicia en las coordenadas NORTE 7° 0'51,66" OESTE 76° 17'46,77" y termina en Mutatá en las coordenadas NORTE 7° 13'58,71" OESTE 76° 26'0,45", y se desarrolla en un área de intervención de 27.08 ha en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI (folio 146-154).

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020 la Corporación modificó la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 (folio 483-491).

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0381 del 24 de marzo de 2021 la Corporación modificó la Resolución No. 0610 del 25 de octubre de 2018 que modifico parcialmente la Resolución No. 1996 del 25 de octubre de 2018.

Que mediante Oficio No. 200-34-01-59-7074 del 28 de diciembre de 2020 la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia radico por error solicitud de aprovechamiento forestal e imposición de medidas para garantizar la conservación de las especies vedadas epifitas y arbóreas para el área del ajuste al diseño geométrico de la vía K25+500 y K26+150, cuando realmente es una intervención adicional en tramo contenido en la presente autorización.

Que de conformidad con el poder otorgado la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA aportó el Oficio No. 200-34-01-59-1872 del 26 de marzo de 2021, el cual, dio respuesta al requerimiento del trámite 7074, adjuntan así la autorización del propietario del predio y el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que mediante Oficio No. 200-34-01-59-2204 del 15 de abril de 2021 la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia aportó información de registros civiles de defunción respecto a los propietarios del predio objeto de la modificación de la que trata la presente resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 27 de enero de 2021 y evaluación de las obligaciones del titular; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0625 del 9 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en su párrafo segundo, indica que se pueden fijar tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Parágrafo 2º del Artículo 125º del Decreto 2106 de 2019, establece que "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que implique la intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requiere adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."

Que el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adiciona un Capitulo al Título 9, de la parte del Libro

Steware.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0628-2021

Fecha: 2021-05-06 Hora: 14.45.52

Folios: 0

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales; y, además, tiene como objeto reglamentar el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018, la Corporación autorizo un aprovechamiento forestal único sobre el tramo denominado Unidad Funcional 4, para 2439 especies forestales equivalentes a 845.39 m³.

Posteriormente, la resolución inicial de fue objeto de modificación, así:

- Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020 adicionó un volumen de 54.1 m3, representados en 506 individuos, dando como resultado un total de 2945 individuos para un volumen a aprovechar equivalentes a 899.44 m³.
- 2. Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0381 del 24 de marzo de 2021 se aclara y ajusta el volumen adicionado por Resolución 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020 que pasara de 54,1 m3 a 127.22 m³, para un total de 972.61 m3.

En lo que concierne a la Resolución No. 200-03-20-01-0381 del 24 de marzo de 2021, la Corporación equivocadamente modifico el Artículo 1° de la Resolución No. 0610 del 26 de mayo de 2020 haciendo alusión a una "adición", sin embargo, desestimo las cantidades inicialmente otorgadas, por lo que se hace necesario a través de la presente resolución corregir errores aritméticos en los cuales hemos incurrido.

Adicionalmente, mediante Oficio No. 200-34-01-59-7074 del 28 de diciembre de 2020, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia radico por error solicitud de aprovechamiento forestal e imposición de medidas para garantizar la conservación de las especies vedadas epifitas y arbóreas para el área del ajuste al diseño geométrico de la vía K25+500 y K26+150, adjuntando, además, los documentos requeridos para el inicio de un nuevo trámite; empero, no era necesario, ya que el cometido versaba sobre una ampliación del terreno y en efecto un incremento en las especies forestales y volúmenes autorizadas.

Ahora bien, con claridad respecto al propósito del Oficio No. 200-34-01-59-7074 del 28 de diciembre de 2020, la intención real es la modificación del aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018, indicando que se hace necesario intervenir adicionalmente a los otorgado un área de 2.12 ha con el aprovechamiento de 493 nuevos individuos forestales equivalentes a un volumen de 193.75 m³ ubicados sobre la K25+500, K26+150 de la Unidad Funcional 4 (UF4); así, mediante Oficios No. 200-34-01-59-1872 y 200-34-01-59-2204 del 15 de abril de 2021 el apoderado del titular del permiso aportó Certificado de Matricula No. 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, autorización de la señora Cándida Alina Mosquera Giraldo (propietaria del bien inmueble), cédula de ciudadanía del señor Octavio Hernando Rojas Córdoba, documentos de la Registraduria Nacional del Estado Civil indicando que la cédula fue cancelada por muerte y Oficio No. DDA-REG-M-DBA-0910-26-162 del 30 de diciembre de 2019 donde se indica que el Registro Civil de Defunción del señor Octavio Hernando Rojas Córdoba reposa en la Registraduria Nacional del Estado Civil de Turbo mediante indicativo serial No. 10048133.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

En lo que respecta a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, el titular del permiso ambiental ha realizado pagos parciales asociadas a la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020; se deja constancia que la Tasa Compensatoria que se fija en la presente Resolución versa única y exclusivamente sobre la modificación y ampliación de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-7074 del 28 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

El valor de la tarifa mínima vigente para el año 2021 es de TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M.L (COP 32.100), por lo que conforme al volumen bruto de la modificación y ampliación de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-7074 del 28 de diciembre de 2020, el usuario deberá cancelar la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L (COP 13.278.309), por aprovechamiento forestal en el Municipio de Dabeiba.

Por otro lado, según disposiciones del Artículo 8° de la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 se estableció la obligación de presentar un Plan de Compensación; las cuales en su momento fueron tratadas por las Resoluciones No. 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020 y 200-03-20-01-0381 del 24 de marzo de 2021 según las adiciones y modificaciones que en ellas se desarrollaron; empero, la presente resolución impondrá medidas de manejo las cuales aplicaran para el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 007-178. No será necesario informar que hay vedas regionales y nacionales.... (ver notas en las pagina 44 (Flora en veda).

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos los Artículos Primeros de las Resoluciones No. 200-03-20-01-0610 del 26 de mayo de 2020 y 200-03-20-01-0381 del 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, permiso para adelantar Aprovechamiento Forestal Único, en el tramo denominado Unidad Funcional 4 (UF4) ubicado entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá, el cual tiene una longitud de 46,2 kilómetros, inicia en las coordenadas 7° 0′51,66" N y 76° 17′46,77" W y termina en Mutatá en las coordenadas 7° 0′58,71" N y 76° 26′0,45" W, y se en el marco del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y Autopistas Urabá S.A.S.

Parágrafo. El permiso de que trata el presente artículo se dará para 3438 individuos forestales que suman en conjunto 1.166,36 m³ de volumen total bruto que se relacionan en la siguiente tabla:"

NOMBRE CIENTÍFICO	VOL (m3)
Abarema jupunba Britton & Killip	1,57
Acalypha macrostachya Jacq.	0,01
Acrocomia aculeata (Jacq.) Mart.	0,29
Aegiphila elata Sw.	0,02
Aegiphila grandis Moldenke	1,36
Aegiphila integrifolia Jacq.	0,14
Albizia malacocarpa Standl.	18,70



Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52

Folios: 0

Resolución

Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart	2,79
Alchornea costaricensis Pax & K.Hoffm.	1,59
Alchornea grandis Benth.	0,43
Alchornea glandulosa Poepp. & Endl.	4,19
Alchornea triplinervia (Spreng.) Müll. Arg.	6,33
Allophylus psilospermus Radlk.	0,12
Amaioua guianensis Aubl.	0,98
Amyris pinnata Kunth	0,04
Anacardium excelsum (Bert. et Balb.) Skeels	30,38
Annona muricata L.	0,26
Annona sp.	0,44
Apeiba membranacea Spruce ex Benth.	1,77
Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg	0,13
Bactris gasipaes Kunth	0,06
Bauhinia variegata L.	0,07
Bellucia pentamera Naudin	14,91
Borojoa patinoi Cuatrec.	0,03
Brosimum alicastrum Sw.	3,21
Brosimum utile (Kunth) Oken	0,44
Brownea macrophylla hort. Ex Mast.	0,35
Bunchosia armeniaca (Cav.) DC.	0,05
Bursera simaruba (L.) Sarg.	8,34
Calliandra pittieri Standl.	0,18
Calycophyllum candidissimum DC.	0,08
Capparis indica (L.) Druce	0,75
Carica papaya L	4,18
Casearia arguta Kunth	0,24
Casearia arborea Urb.	1,16
Casearia decandra Jacq.	0,05
Castilla elastica Cerv.	1,52
Castilla tunu Hemsl.	20,29
Cecropia hispidissima Cuatrec.	5,08
Cecropia longipes Pittier	43,24
Cecropia peltata L.	13,54
Cedrela odorata L	11,81
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	17,65
Cespedesia spathulata Planch.	2,33
Cestrum racemosum Ruiz & Pav.	0,37
Chomelia sp	0,08
Citharexylum macrochlamys Pittier	10,24
Citrus × aurantiifolia (Christm.) Swingle	0,15
Citrus reticulata Blanco	0,11
Clarisia biflora Ruiz & Pav.	3,07
Clathrotropis brunnea Amshoff	4,49
Clusia cylindrica Hammel	0,02
Clusia minor L.	0,22
Coccoloba sp	0,13



Cocos nucifera L.	1,37
Compsoneura atopa A.C.Sm.	1,14
Compsoneura mutisii A.C.Sm.	0.3
Condaminea corymbosa (Ruiz & Pav.) DC.	3,23
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	3,60
Cordia panamensis L. Riley	7,67
Cordia sp.	0,49
Cosmibuena macrocarpa Klotzsch ex Walp.	0,93
Coussarea venosa Standl.	0,23
Crescentia cujete L.	0,28
Cupania hirsuta Radlk.	0,71
Cyathea microdonta (Desv.) Domin	0,06
Dendropanax arboreus (L.) Decne. & Planch.	3,56
Dendropanax caucanus (Harms) Harms	1,55
Dialium guianense (Aubl.) Sandwith	0,79
Dicraspidia donnell-smithii Standl.	0,77
Erythrina edulis Triana ex Micheli	22,76
Eugenia florida DC.	0,42
Eugenia muricata DC.	0,12
Eugenia flavescens DC.	0,07
Euterpe oleracea Mart.	0,39
Ficus americana Aubl.	0,07
Ficus citrifolia Mill.	1,49
Ficus donnell-smithii Standl.	14,16
Ficus insipida Willd.	42,39
Ficus macbridei Standl.	4,87
Ficus matiziana Dugand	20,26
Ficus maxima Mill.	2,14
Ficus obtusifolia Kunth	0,66
Ficus pallida Vahl	23,27
Ficus pertusa L.f.	1,26
Ficus schippii Standl.	0,09
Ficus yoponensis Desv.	21,89
Ficus tonduzii Standl.	3,58
Fusispermum minutiflorum Cuatrec.	0,01
Genipa americana L.	0,98
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	4,50
Guadua angustifolia Kunth	0,04
Guatteria amplifolia Triana & Planch.	7,39
Guatteria cargadero Triana & Planch.	0,33
Guatteria cestrifolia Triana & Planch.	5,39
Guatteria cuatrecasasii D.Sánchez	2,46
Guatteria goudotiana Triana & Planch.	0,13
Guatteria recurvisepala R.E. Fr.	0,4
Guettarda sanblasensis Dwyer	0,72
Hamelia patens Jacq.	0,15
Heliocarpus americanus L.	17,0



Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52 Folios: 0

Resolución

Hieronyma oblonga (Tul.) Müll.Arg.	0,07
Himatanthus articulatus (Vahl) Woodson	2,66
Hura crepitans L.	36,01
Inga acrocephala Steud.	0,68
Inga densiflora Benth.	5,69
Inga edulis Mart.	1,00
Inga ingoides (Rich.) Willd.	43,31
Inga macrophylla Willd.	0,2
Inga marginata Willd.	3,98
Inga punctata Willd.	0,17
Inga samanensis Uribe	0,16
Inga spectabilis (Vahl) Willd.	3,52
Isertia pittieri (Standl.) Standl.	0,05
Jacaranda caucana Pittier	0,38
Jacaranda hesperia Dugand	18,92
Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	4,28
Lacistema aggregatum (P.J.Bergius) Rusby	0,69
Lacmellea panamensis (Woodson) Markgr.	0,42
Ladenbergia pedunculata K.Schum.	0,89
Leonia glycycarpa Ruiz & Pav.	0,04
Leonia triandra Cuatrec.	- 0,31
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	34,5
Licaria triandra (Sw.) Kosterm.	0,04
Lonchocarpus macrophyllus Kunth	0,38
Lonchocarpus sp.	2,02
Luehea seemannii Triana & Planch.	16,92
Lunania parviflora Spruce ex Benth.	1,44
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	0,76
Macrocnemum roseum (Ruiz & Pav.) Wedd.	0,04
Malouetia quadricasarum Woodson	0,13
Mangifera indica L.	0,08
Matisia arteagensis Cuatrec.	0,01
Matisia cordata Bonpl.	2,12
Miconia caudata (Bonpl.) DC.	0,03
Miconia elata (Sw.) DC.	0,09
Miconia gracilis Triana	0,5
Miconia splendens (Sw.) Griseb.	0,3
Minquartia guianensis Aubl.	0,89
Muntingia calabura L.	0,65
Myrcia coumete (Aubl.) DC.	0,31
Myrcia fallax (Rich.) DC.	0,09
Myrcia popayanensis Hieron.	0,42
Myriocarpa longipes Liebm.	0,65
Myriocarpa stipitata Benth.	1,39
Nectandra cuspidata Nees & Mart.	2,33
Nectandra purpurea (Ruiz & Pav.) Mez	0,16
Nectandra umbrosa (Kunth) Mez	7,74



Neea amplifolia Donn. Sm.	0,32
Veea sp	0,39
Ochoterenaea colombiana F.A.Barkley	2,23
Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	16,28
Ocotea aurantiodora (Ruiz & Pav.) Mez	1,49
Ocotea leucoxylon (Sw.) Laness.	0,63
Ocotea oblonga (Meisn.) Mez	0,03
Ocotea insularis (Meisn.) Mez	3,1
Oreopanax capitatus (Jacq.) Decne. & Planch.	0,14
Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze	32,09
Pentagonia donnell-smithii (Standl.) Standl.	0,37
Persea americana Mill.	9,03
Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	0,03
Phyllanthus acuminatus Vahl	0,2
Piper aduncum L	0,05
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1,71
Posoqueria latifolia (Rudge) Schult.	1,8
Posoqueria panamensis (Walp. & Duchass.) Walp.	0,53
Pouteria multiflora (A.DC.) Eyma	0,63
Pouteria subrotata Cronquist	0,16
Pradosia sp	0,32
Protium tenuifolium (Engl.) Engl.	1,48
Psidium friedrichsthalianum (O.Berg) Nied.	0,24
Psidium guajava L.	1,26
Pterocarpus rohrii Vahl	0,2
Quararibea asterolepis Pittier	0,05
Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook	0,54
Sapindus saponaria L.	0,56
Sapium laurifolium Griseb.	0,70
Saurauia ursina Triana & Planch.	0,09
Saurauia yasicae Loes.	7,85
Senna reticulata (Willd.) H.S.Irwin & Barneby	3,16
Simarouba amara Aubl.	11,78
Simira cordifolia (Hook.f.) Steyerm.	0,14
Siparuna thecaphora (Poepp. & Endl.) A.DC.	1,35
Socratea exorrhiza H. Wendl.	4,16
Solanum hayesii Fernald	0,51
Sommera donnell-smithii Standl.	0,18
Spondias mombin L.	14,08
Spondias purpurea L.	1,72
Spondias radlkoferi Donn. Sm.	13,3
Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	2,06
Tabernaemontana amplifolia L. Allorge	0,17
Tabernaemontana longipes Donn.Sm.	0,06
Tectona grandis L.f.	34,62
Terminalia catappa L.	0,02
Tetrorchidium rubrivenium Poepp.	0,03



Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52 Folios: 0

Resolución

Theobroma cacao L.	0,12
Tovomita weddelliana Planch.	0,15
Trema micrantha (L.) Blume	15,55
Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	2,13
Trichilia havanensis Jacq.	0,08
Trichilia pallida Sw.	0,17
Triplaris americana L.	1,82
Triplaris cumingiana Fisch. & C.A.Mey.	0,07
Jrera caracasana Griseb.	9,12
/ernonanthura patens (Kunth) H. Rob.	0,21
/irola dixonii Little	8,36
/irola elongata Warb.	1,14
/irola reidii Little	0,08
/irola sebifera Aubl.	0,34
/ismia baccifera Planch. & Triana	8,56
/ismia sprucei Sprague	3,43
/ochysia ferruginea Mart.	0,75
Kylopia sericea A.StHil.	3,09
Zanthoxylum lenticulare Reynel	0,20
Zanthoxylum riedelianum Engl.	2,93
Zygia longifolia (Willd.) Britton & Rose	5,61
Acalypha macrostachya	0.03
Albizia malacocarpa	3,58
Albizia niopoides	0.54
Alchornea grandis	0.05
Anacardium excelsum	2.41
Annona muricata	0.17
Artocarpus altilis	0.6
Bauhinia variegata	0.2
Brosimum alicastrum	0.34
Brownea macrophylla	0.15
Bunchosia armeniaca	0.29
Bursera simaruba	7.78
Calliandra pittieri	0.25
Capparidastrum frondosum	0.04
Carica papaya L	0.16
Castilla tunu	3.36
Cecropia hispidissima	7.54
Cecropia peltata	3.78
Dedrela odorata	3.02
Ceiba pentandra	0.05
Despedesia spathulata	0.19
Chomelia sp	0.56
Citharexylum macrochlamys	0.52
Clusia cylindrica	0.06
Clusia minor	0.19
Coccoloba sp	0.77

Resolución

Cocus nucifera	1.27
Cordia alliodora	0.52
Cordia panamensis	0.12
Cyathea microdonta	0.06
Dialium guianense	1.32
Erythrina edulis	0.71
Ficus insipida	6.16
Ficus macbridei	0.04
Ficus maxima	0.16
Ficus yoponensis	9.26
Fusispermum minutiflorum	0.13
Gliricidia sepium	0.31
Guatteria cargadero	0.15
Guatteria cuatrecasasii	3.28
Guatteria goudotiana	0.26
Heliocarpus americanus	2.93
Hura crepitans	8.36
Inga densiflora	1.43
Inga edulis	1.85
Inga marginata	0.19
Inga spectabilis	2.08
Jacaranda caucana	0.43
Lonchocarpus macrophyllus	0.05
Luehea seemannii	0.93
Macrocnemum roseum	0.81
Mangifera indica	0.57
Matisia arteagensis	0.12
Matisia cordata	0.1
Myrcia fallax (Rich.)	0.18
Myriocarpa stipitata	1.3
Nectandra cuspidata	0.22
Nectandra umbrosa	1.09
Neea amplifolia	0.67
Ochoterenaea colombiana	0.17
Ochroma pyramidale	3.43
Ocotea leucoxylon	1.72
Ocotea oblonga	0.05
Oreopanax capitatus	0.39
Peltanthera floribunda	0.15
Pentaclethra macroloba	4.89
Persea americana	2.76
Pithecellobium dulce	0.96
Pouteria subrotata	0.93
Pradosia sp	0.64
Protium tenuifolium	0.07
Sapium laurifolium	0.43
Saurauia ursina	0.54



Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52

Folios: 0

Resolución

Saurauia yasicae	1.94
Simarouba amara	0.24
Socratea exorrhiza	0.63
Sommera donnell-smithii	0.41
Spondias mombin	0.14
Spondias radikoferi	6.53
Tectona grandis	9.97
Theobroma cacao	0.29
Tetrorchidium rubrivenium	0.31
Trema micrantha	2.84
Trichilia pallida	0.05
Urera caracasana	2.47
Zanthoxylum lenticulare	0.57
Abarema jupumba	0,04
Aegiphila bracteolosa*	0,03
Alchornea glandulosa	3,42
Alchornea grandis	4,54
Amaioua corymbosa	0,11
Anacardium excelsum	11,65
Annona danforthii*	0,06
Annona sp1	0,05
Apeiba membranacea	1,11
Ardisia guianensis	0,13
Bactris gasipaes	0,34
Brosimum alicastrum	0,06
Brownea macrophylla	0,04
Capparidastrum frondosum	0,05
Casearia sylvestris	0,04
Castilla tunu	6,63
Cecropia hispidissima	6,48
Cecropia insignis	- 0,06
Cecropia peltata	4,1
Cedrela nebulosa**	0,1
Cespedesia spathulata	3,24
Chrysophyllum argenteum	1,27
Ciliosemina pedunculata	0,3
Citharexylum macrochlamys	5,91
Compsoneura mutisii	0,13
Cordia alliodora	0,04
Cordia sp.	0,33
Cosmibuena macrocarpa	0,63
Cupania cinérea	0,12
Cyathea microdonta	0,16
Dialyanthera otaba	0,17
Dipteryx oleifera	0,08
Discophora guianensis	1,53
Ficus insípida	4,96



Resolución

Ficus matiziana	5,91
Ficus máxima	1,82
Ficus trigona*	0,05
Ficus turrialbana	3,56
Genipa americana	1,39
Guarea grandifolia*	0,25
Guarea guidonia	2,01
Guarea sp1	0,08
Guarea sp2	0,03
Guatteria amplifolia	5,57
Guatteria cuatrecasasii	5,88
Guatteria sp1	0,24
Guatteria sp	0,11
Hieronyma sp1	0,08
Inga densiflora	0,78
Inga edulis	6,09
Isertia pittieri	0,06
Jacaranda caucana	1,42
Licania sp1	0,1
Luehea seemannii	12,9
Macrocnemum roseum	3,34
Magnolia polyhypsophylla**	0,75
Matisia oblongifolia*	0,06
Miconia affinis	0,22
Miconia gracilis	0,04
Miconia sp.	0,52
Miconia sp2	0,24
Miconia splendens	0,06
Miconia trinervia	0,34
Myrcia fallax (Rich.)	0,38
Naucleopsis ulei**	0,07
Nectandra purpurea	0,42
Nectandra umbrosa	0,04
Neea amplifolia	0,17
Ochoterenaea colombiana	0,64
Ochroma pyramidale	2,53
Oenocarpus bataua	0,52
Oreopanax obtusilobus	0,12
Pachira sessilis	0,00
Parkia nitida	33,36
Perebea sp.	0,18
Piptocoma discolor	7,52
Poulsenia armata	0,75
Pourouma bicolor	1,25
Pouteria multiflora	3,71
Protium tenuifolium	0,49
Pterocarpus rohrii	0,3

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0628-2021

Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52

Folios: A

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Total	1.166.3 6 m³
Sommera donnell-smithii	0,55
Solanum subinerme	0,06
Socratea exorrhiza	9,71
Simarouba amara	0,93
Saurauia ursiņa	1,31
Rollinia microsepala	0,68

ARTÍCULO SEGUNDO. Homologar el nombre de las siguientes especies forestales objeto del anterior artículo, así:

Especie Usuario Especie COI	
Annona papilionella	Rollinia microsepala
Alchornea glandulosa	Alchornea latifolia
Amaioua corymbosa	Amaioua glomerulata
Toba Novogranatensis	Dialyanthera otaba

Por considerar los nombres científicos empleados por CORPOURABA corresponden al listado oficial de especies determinados por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7, un plazo de OCHO (8) MESES para la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7, para que se sirva realizar o presentar lo siguiente una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

- 1. Allegar identificación de las especies sin distribución geográfica registrada para la zona del proyecto.
- 2. Presentar en un plazo de dos (2) meses entrega del Plan de Compensación Unificado que incluya la compensación derivada de la presente modificación.
- 3. Presentar Informe Final de actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá pagar a CORPOURABA la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L (COP 13.278.309) por concepto de liquidación de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal, ejecutado en el Municipio de Dabeiba. La Tasa será facturada por CORPOURABA a petición de parte o por gestión de CORPOURABA, una vez se haya concluido la fase de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. Imponer a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, las siguientes medidas de manejo:

Flora Arbórea en Veda. Se determina que para la especie arbórea registrada en veda (Dipteryx oleífera) se obtuvo un valor de 1:12, por lo tanto, se deberá reponer un total de 12 individuos.

Helechos arbóreos. Deberá compensar la afectación de los helechos arbóreos (4 en total) afectados por el proyecto, mediante la reposición de 1:4, es decir, un total de 16 individuos.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Como complemento de lo anterior, se acepta propuesta del usuario de reponer con un factor de 1:5 aquellos individuos helechos arbóreos en estado brinzal y latizal registradas en el área del proyecto, esto es, un total de 610 individuos a compensar de la especie Cyathea microdonta (122 individuos censados), y 10 individuos a compensar de la especie Alsophila cuspidata (Kunze) D.S.Conant (1 individuo censado).

Epifitas vasculares. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de

bromelias y orquideas en los porcentajes de la siguiente tabla:

Familia	Especie	Hábito	N° de individuos	Porcentaje de rescate
BROMELIACEAE	Aechmea magdalenae (André) Baker	Epifitas	2	100%
	Guzmania lingulata (L.) Mez	Epifitas	6	100%
	Guzmania musaica (Linden & André) Mez	Epifitas	39	100%
널	Guzmania sp	Epifitas	37	100%
BROM	Pitcairnia megasepala Baker	Epifitas	6	100%
	Tillandsia fasciculata Sw.	Epifitas	111	80%
	Tillandsia polystachia (L.) L.	Epifitas	2	100%
	Camaridium neglectum (Schltr.) M.A. Blanco	Epifitas	70	80%
	Epidendrum microphyllum Lindl.	Epifitas	92	80%
Æ	Epidendrum pseudonocturnum Hägsater & Dodson	Epifitas	3	100%
ACE.	Maxillaria confusa Ames & C.Schweinf,	Epifitas	20	100%
₽	Maxillaria setigera Lindl.	Epifitas	3	100%
ORCHIDACEAE	Miltoniopsis roezlii (Rchb.f.) GodLeb.	Epifitas	110	80%
	Oeceoclades maculata (Lindl.) Lindl.	Epifitas	20	100%
	Rodriguezia lanceolata Ruiz & Pav.	Epifitas	220	80%
	Scaphyglottis prolifera (R.Br.) Cogn.	Epifitas	60	100%
	Trigonidium egertonianum Lindl.	Epifitas	140	80%
	Trizeuxis falcata Lindl.	Epifitas	80	100%

Para llevar el cumplimiento de esta medida se deberá tener en cuenta:

- 1. Las acciones de rescate, traslado y reubicación se deberán realizar previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- 2. Para el rescate, traslado y reubicación de individuos, los porcentajes sobre los cuales se efectuarán dichas actividades, aplica para el total de individuos presentes en el área de intervención y no solo sobre los muestreados ni sobre los estimados a partir del censo realizado; la selección de los individuos objeto de traslado se basará según los 3 criterios de selección recomendados en la metodología: estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia.
- 3. Las áreas seleccionadas para el establecimiento de las medidas de manejo, además, de cumplir con las condiciones físico-bióticas presentes en el área intervenida, deberá contar con la participación de CORPOURABA, en tal sentido, usuario deberá allegar propuesta de selección de área.
- 4. Garantizar un porcentaje de supervivencia como mínimo del 80% de individuos reubicados, en caso de presentar mortalidad más alta se deberá presentar reporte de posibles causas y medidas correctivas.
- 5. Presentar informes del respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.
- Considerar el hábito de crecimiento, forófito y estrato de cada uno de los individuos a reubicar, además de garantizar la no perturbación del nuevo forófito por sobrecarga.

Epifitas vasculares. Las medidas de manejo por la afectación de especies en veda no vasculares corresponderán a la recuperación, rehabilitación o restauración ecológica de

Folios: 0

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0628-2021

Fecha: 2021-05-06 Hora: 14:45:52

Resolución

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

un total de 0.82 ha; la cual, podrá ser adicionada al área donde se realizará la reposición por el aprovechamiento forestal, el desarrollo de esta propuesta deberá considerar:

- 1. La selección de las áreas para el establecimiento de las medidas de manejo, además de cumplir con las condiciones físico-bióticas presentes en el área intervenida, deberá contar con la participación de CORPORURABA, en tal sentido, usuario deberá allegar propuesta de selección de área.
- 2. Se recomienda la selección del sitio preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto y que se encuentre en lo posible en áreas bajo alguna figura de protección de carácter nacional, regional y/o local; de lo contrario, se ubicará en áreas que cuenten con relictos de bosque natural asociados a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o de abastecimiento de acueductos veredales y/o municipales.
- 3. Presentar informes del respectivo plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, colonización, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso.
- 4. Garantizar un porcentaje de supervivencia no inferior al 90% y se deberá incluir las especies de forófitos identificados en la caracterización, así como especies nativas reportadas en el censo forestal. En caso de menor se deberá presentar reporte de posibles causas y sus medidas correctivas.

Parágrafo. Dentro de las medidas de manejo anteriormente descritas, se recomienda procurar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de manejo propuestas por la afectación de especies en veda, y adicional a las recomendaciones de la metodología propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se desarrollen en zonas con presencia de remanentes de bosque denso o bosque de galería y/o ripario o vegetación secundaria asociada a áreas de retiro de fuentes hídricas y de preferencia que se encuentren en áreas con alguna figura de protección, APIC, zonas destinadas a conservación o programas de conectividad ecológica, entre otras. En caso de ser áreas de carácter privado se deberán establecer acuerdos con el propietario para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (COP 2.290.800) por concepto de evaluación técnica de la solicitud equivalentes a tres días, de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-0081 del 5 de febrero de 2021.

Parágrafo. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para que realice la facturación y cobro del valor de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUIENIENTOS PESOS M.L (COP 254.500) por concepto de visita de seguimiento del día 27 de enero de 2021.

Parágrafo. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para que realice la facturación y cobro del valor de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (COP 76.200) por concepto de derechos de publicación de la presente resolución.

Parágrafo. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para que realice la facturación y cobro del valor de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1996 del 25 de octubre de 2018, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Entregar copia simple del Informe Técnico 400-08-02-01-0625 del 9 de abril de 2021 a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT. 900.902.591-7.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad AUTIOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con el NIT 900.902.591-7 y a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, identificada con el NIT. 900.367.682-3en calidad de apoderado, o a quienes estos autoricen debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

FECHA NOMBRE FIRMA Abril 15 de 2021 Jhofan Jiménez Correa Proyectó: Manuel Ignacio Arango Sepúlveda 03-05-2021 Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-12-0219-2018